

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO A ENTREGAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, A CADA PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción V establece: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 cita: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II señala: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita:

“Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 establece: “Son facultades del director general”; y la fracción VI cita: “ Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 117 cita: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales. Para su control se tomarán las medidas siguientes”; y la fracción I refiere: “El personal autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, entregará las boletas el día, hora y lugar preestablecidos a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales”.

12.- Que el Director General del Instituto, en cumplimiento con sus atribuciones en fecha 23 de mayo del año en curso remite oficio N° DG/665/00 mediante el cual enlista a los funcionarios siguientes: Lic. Ma. Natividad J. Camacho Ballesteros, Directora Ejecutiva de Organización Electoral; Magdaleno J. Jesús Aguillón López, Auxiliar de Dirección; Juan Luis Lara Ramírez, Auxiliar de Dirección; José Luis Martínez Juárez, Auxiliar de Organización; Juan Manuel Alvizar Aguilar, Auxiliar de Organización; Manuel Franco Sánchez, Coordinador de Organización; José Antonio Ramos Martínez, Coordinador de Organización; Mario Cesar Guajardo Garza, Coordinador de Organización; funcionarios del Instituto a los que propone, para que se autorice por el H. Consejo General para la entrega de las de las boletas electorales a los presidentes y secretarios técnicos de los respectivos consejos Distritales y municipales; el oficio antes referido se agrega como anexo al presente en copia certificada dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 13, 15 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 7, 8, 22, 68 fracción III, 79 fracción VI, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 46, 47, 51, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar al personal del Instituto para entregar las boletas electorales para la elección del dos de julio del año dos mil, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y autoriza al personal del Instituto para entregar las boletas electorales para la elección del dos de julio del año dos mil, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos consejos distritales y municipales, a los funcionarios que fueron citados en el considerando doce del presente, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar, funcionarios que podrán ser acompañados de un Consejero Electoral integrante del Consejo General designado por el Presidente del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO A ENTREGAR LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DEL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, A CADA PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
----------------------	--	--

LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL